

f) Se reforma el artículo 10, cuyo texto dirá:

“Artículo 10.—A los miembros de la comisión les serán aplicables, en lo que corresponda, las prohibiciones y sanciones consagradas en el artículo 22 y en el capítulo X de la Ley N° 7494, Contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995. Asimismo, las contrataciones que promueva la comisión se registrarán, en lo conducente, por dicha Ley y su Reglamento”.

g) Se reforma el artículo 11, cuyo texto dirá:

“Artículo 11.—De las utilidades que generen los festejos populares del cantón Central de San José, un cincuenta por ciento (50%) corresponderá al Hospicio de Huertanos de San José, que tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros de la comisión que para tales efectos se integre.

La Municipalidad de San José deberá presupuestar primero y girar después las sumas correspondientes al Hospicio de Huertanos, a más tardar setenta y cinco días después de que el Concejo haya aprobado la liquidación”.

h) Se reforma el artículo 13, cuyo texto dirá:

“Artículo 13.—Para celebrar festejos populares en plazas o campos de deportes, deberá contarse con una autorización previa del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación o del comité cantonal de deportes, respectivo, los cuales podrán conceder el permiso con la garantía de que la plaza o el campo deportivo quedará en perfecto estado después de la actividad”.

i) Se adiciona un nuevo transitorio, cuyo texto dirá:

“Transitorio.—En el término de dos meses, la Contraloría General de la República comunicará a la administración y a la auditoría de las municipalidades, así como a los concejos municipales de distrito el Manual de operaciones para las comisiones de festejos populares, a fin de que cada vez que se nombren los miembros de esas comisiones les sea comunicado oportunamente por la auditoría. En caso de que no exista esa unidad, la comunicación la realizará la contaduría municipal”.

Artículo 3°—Modifícase la Ley N° 7509, Impuesto sobre bienes inmuebles, de 9 de mayo de 1995, en las siguientes disposiciones:

a) Se reforma el artículo 13, adicionado por el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 7729, de 15 de diciembre de 1997, cuyo texto dirá:

“Artículo 13.—**Asignación y utilización de recursos.** El Ministerio de Hacienda tomará las previsiones presupuestarias para el desarrollo adecuado del Órgano de Normalización Técnica Municipal. A fin de cumplir sus objetivos, contará también con el uno por ciento (1%) de lo que cada municipalidad recaude por el impuesto sobre bienes inmuebles. Este fondo podrá ser utilizado únicamente para los fines específicos de esta Ley. El Órgano de Normalización Técnica informará cada año, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión y acerca del uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República”.

b) Se reforma el artículo 30, reformado por el inciso l) del artículo 1 de la Ley N° 7729, de 15 de diciembre de 1997, y modificada su numeración por el inciso c) del artículo 2 de esa misma Ley, cuyo texto dirá:

“Artículo 30.—**Recursos para el Catastro Nacional.** Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el tres por ciento (3%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República”.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil seis.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Daisy Serrano Vargas, Primera Secretaria.—Luis Paulino Rodríguez Mena, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de marzo del dos mil seis.

Ejecútese y Publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36158-M. Gobernación).—C-67120.—(34974).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 006-SC.—San José, 18 de abril del 2006

Se hace saber que la Dirección General de Servido Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-082-2006, se modifica la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, específicamente la especialidad Labores Varias de Oficina en su “rango de aplicación” con el fin de incluir varias clases y cargos y la especialidad Administración Tributaria (subespecialidad Auditoría Fiscal) en su “rango de aplicación” con el fin de incluir la clase Auditor de Tribunal del Tribunal Fiscal Administrativo, asimismo incluir dicho Tribunal en el apartado de “ubicación”.

DG-083-2006, se modifica el anexo del artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004 con el fin de incluir la Maestría Profesional en Violencia Intrafamiliar y de Género dentro de las atinencias académicas de la especialidad Defensa de los Derechos de la Mujer, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, esté debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.

DG-084-2006, se modifican los artículos 4, 5 inciso a), 7 inciso d), 8 en su encabezado y en su inciso a), 9 incisos b) y f), 10 inciso ch), 17 inciso c), 26 y 27, de la Resolución DG-333-2005 de Carrera Profesional Docente.

DG-085-2006, se modifica el artículo 1b de la Resolución DG-133-97 del 5 de diciembre de 1997, mediante la cual se aprobó el Manual Institucional de Clases de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), para que en aquellas clases en que se está asignando especialidad se incluya la leyenda (G. de E.). Además se asigna varios grupos de especialidad a diversos puestos.

DG-088-2006, se caducan las siguientes clases de puestos y especialidades: la cuál se hará efectiva en el momento en que se declare cada una y se instauren los nuevos registros de elegibles, producto del Concurso Externo NO-03-05.

Clase:	Profesional 1
Especialidad:	Arquitectura
Clase:	Profesional 2
Especialidad:	Arquitectura
Clase:	Profesional 3
Especialidad:	Arquitectura
Clase:	Profesional 4
Especialidad:	Arquitectura
Clase:	Profesional Jefe 1
Especialidad:	Arquitectura
Clase:	Profesional Jefe 2
Especialidad:	Arquitectura
Clase:	Profesional 2
Especialidad:	Auditoría
Clase:	Profesional Licenciado 2 C.S.V.
Especialidad:	Auditoría
Clase:	Profesional Auditoría Interna A-Hacienda
Clase:	Profesional Auditoría Interna B-Hacienda
Clase:	Coordinador Auditoría Interna-Hacienda

DG-090-2006, se modifica el anexo del Artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004, específicamente el rango de aplicación de la especialidad Administración subespecialidad Negocios, para incluir la clase de puesto Profesional del Museo Nacional 1 Grupos A y B (cargo Profesional Bachiller en Administración).

DG-097-2006, se modifica su homóloga la DG-221-2004 con el fin de variar el aparte Rango de Aplicación de la Especialidad Derecho, a efecto de incluir la clase Profesional de Proceso 5, cargo Coordinador de Procesos Jurídicos del Manual Institucional de Clases del Área Administrativa del Ministerio de Hacienda.

DG-098-2006, se modifica el anexo del artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, con sus respectivas atinencias académicas, para que se incluya como atinencia académica, la Maestría Profesional en Economía del Desarrollo con mención en Economía de la Empresa y Competitividad, en la Especialidad Administración Subespecialidad Generalista y la Especialidad Planificación con la Subespecialidad Administración de Empresas Planificación.

DG-099-2006, se modifica el anexo del artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004, para adicionar a la lista de atinencias de la especialidad Ingeniería Eléctrica la carrera Ingeniería en Mantenimiento Industrial.

DG-100-2006, se modifica el artículo 2° de su homóloga la DG-100-2001 del 27 de julio de 2001; mediante la cual se reproduce integralmente el Manual Institucional de Clases del Ministerio de Salud, para que se incorporen varias modificaciones.

DG-101-2006, se modifica el artículo 1° de la Resolución DG-133-97 del 5 de diciembre de 1997, mediante la cual se aprobó el Manual Institucional de Clases de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), para que eh aquellas clases en que se está asignando especialidad, incluir la leyenda (G. de E.). Y asignar varias grupos de especialidades para diferentes puestos.

DG-102-2006, se modifica el artículo 1° de la Resolución DG-046-2006 del 16 de febrero del 2006, para que se lea de la siguiente manera: "Modificar el anexo 2 de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, mediante el cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, con sus respectivas atinencias académicas, para incluir como atinencia académica, la Licenciatura en Psicología con énfasis en Recursos Humanos". Nota: equivalente a la Licenciatura en Psicología con énfasis en Administración de Recursos Humanos (se trata del mismo Título Académico), en varias especialidades.

Publíquese.—M.Sc. Francisco Chang Vargas, Director General a.i.—1 vez.—(Solicitud N° 16623).—C-55020.—(34853).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución N° D.G.V.R.3482006-GRA.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, a las catorce horas con tres minutos, del día 18 de enero de 2006. Se conoce solicitud de visa de ingreso, presentado por Rosa María Hernández Zúñiga, a favor de la ciudadana Lisandra Orrantía Martínez, de nacionalidad cubana, sin número de pasaporte.

Resultando:

1°—Que en fecha 11 de octubre de 2005, la señora Rosa María Hernández Zúñiga, presentó solicitud de visa de ingreso ante esta Dirección General, a favor de Lisandra Orrantía Martínez, de nacionalidad cubana.

2°—Que en sesión N° 6 de fecha 12 de enero del 2006, se conoce por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas, la presente solicitud y recomendó denegar la misma en virtud de política migratoria restrictiva imperante, además no cumple con los requisitos mínimos legales.

3°—Que en el conocimiento del presente asunto han sido observados los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Que las políticas migratorias actuales no considera de interés nacional fomentar el otorgamiento de visas de ingreso a los ciudadanos de países de categoría restringida, salvo por la vía de excepción.

II.—Que la visa constituye un permiso de ingreso a territorio nacional para todo extranjero, sujeto a las regulaciones que la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento establezcan, y que debe ser autorizado únicamente por la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

III.—En el caso que nos ocupa, la señora Rosa María Hernández Zúñiga envió vía fax a esta Dirección General solicitud de visa de ingreso a favor de Lisandra Orrantía Martínez, de nacionalidad cubana, misma que fue conocida en sesión N° 6 de fecha 12 de enero de 2006, por la Comisión Consultora de Visas Restringidas, y recomendó denegar la misma en virtud de política migratoria restrictiva imperante, además no cumple con los requisitos mínimos legales, recomendación que esta Dirección General, acoge en todos sus extremos, siendo lo procedente la denegatoria de la presente gestión. **Por tanto:**

Con base en lo expuesto y en los artículos 7°, inc. I); 67 y 107 de la Ley General de Migración y Extranjería; 24 y 25 de su Reglamento, 229, 285, 287 de la Ley General de Administración Pública y Decreto N° 32245-G del 22 de febrero de 2005, y sesión N° 6 de fecha 12 de enero de 2006, de la Comisión Consultora de Visas Restringidas, esta Dirección General resuelve: Denegar solicitud de visa de ingreso presentada por Rosa María Hernández Zúñiga, a favor de Lisandra Orrantía Martínez, de nacionalidad cubana, en virtud de política migratoria restrictiva imperante, además no cumple con los requisitos mínimos legales. La presente resolución carece de los recursos ordinarios de impugnación de conformidad con el artículo 107 in fine de la Ley General de Migración y Extranjería. Notifíquese.—Licenciado Johnny Marín Artavia, Director General.—(Solicitud N° 15421).—C-72620.—(32983).

Resolución D.G.V.R. 0255622005.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las catorce horas con cuarenta y tres minutos, del día nueve de agosto de dos mil cinco. Expediente N° 1546-2005. Se conoce por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas solicitud de visa de ingreso presentada por Allan Corrales Méndez, a favor del (la) ciudadano(a) de Cuba Neisy Borges Parra. Previo a resolver la solicitud de marras, deberá presentar el gestionante, dentro de los diez días posteriores a la comunicación de la presente resolución.

- 1) Copia certificada de las las cédulas de identidad del señor Allan Corrales y de Sol Madrigal Gómez, de conformidad con la directriz N° 2-2004 de la Dirección de Notariado.
- 2) Debe apersonarse el señor Sol Madrigal Gómez, ante la Comisión Consultora de Visas Restringidas, con el fin de que ratifique la solicitud.

En caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, se denegará por falta de cumplimiento de requisitos, la petición de visa que interesa, según art. 285 y 287 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Comisión Consultora de Visas Restringidas.—Lic. Alfonso Murillo Berrocal, Presidente.—(Solicitud N° 15437).—C-37970.—(32992).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución D.G.V.R. 000412006.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las catorce horas con cuarenta y seis minutos, del día cinco de enero de dos mil seis. Se conoce por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas solicitud de visa de ingreso presentada por Gustavo Adolfo Jiménez Sánchez, a favor de la ciudadana

de Cuba Katuska Santos Reuco, expediente N° 2593-2005, en sesión N° 1 de fecha 4 de enero del 2006, esta Comisión determinó que de previo a resolver la solicitud de marras, deberá presentar el gestionante, dentro de los diez días posteriores a la comunicación de la presente resolución.

- Debe aportarse fotocopia de la cédula de identidad de Gustavo Adolfo Jiménez Sánchez, conforme a la directriz N° 2-2004 de la Dirección Nacional de Notariado.

En caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, se denegará por falta de cumplimiento de requisitos, la petición de visa que interesa, según artículos 285 y 287 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Comisión Consultora de Visas Restringidas.—Lic. Yashir Wabe Arroyo, Presidente.—(Solicitud N° 15421).—C-24770.—(32977).

Resolución D. JUR. 1359-2005-GDA.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las ocho horas quince minutos del veintiocho de diciembre del dos mil cinco. Se conoce levantamiento de impedimento de entrada al país presentado por Alejandro J. Vargas Caballero, mayor, nicaragüense, el cual fue dictado por medio de la resolución de esta Dirección General número 1124-2001-DP-PEM-DMU de las diez horas con treinta minutos del día diez de mayo del dos mil uno, la cual declaró ilegal su permanencia en el país, ordenó su deportación y el correspondiente impedimento de entrada. El señor Vargas Caballero envía por fax la solicitud de levantamiento del impedimento de entrada al país basándose en el deseo de venir a estar con su hija, al parecer costarricense (según copia de certificación de nacimiento que se adjunta), que se encuentra enferma, sin embargo al no ser dicha petición documento original, sino una copia simple, esta Dirección no puede conocer el fondo de dicha solicitud ya que de conformidad con el dictamen número 0-062-00 de la Procuraduría General de la República, dispone que a tenor de los principios de informalidad, celeridad, simplicidad, economía procesal e "indubio, pro actione", es posible la presentación por medio de fax de recursos al Área Legal de esta Dirección, pero según el numeral 6 bis párrafo cuarto de la Ley de Reorganización del Poder Judicial, es requisito sine qua non que el administrado presente el documento original dentro de los siguientes tres días. Por lo anterior esta Dirección General resuelve rechazar de plano la presente solicitud, ya que el original de la petición no fue presentado en el plazo legal correspondiente. Notifíquese.—Lic. Johnny Marín Artavia, Director General.—(Solicitud N° 15440).—C-42920.—(33959).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-13-06.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del cinco de abril del dos mil seis.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley N° 7972 de 22 de diciembre de 1999, publicada en el Alcance N° 205-A a *La Gaceta* N° 250 de 24 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.—Que la Ley N° 8399 de 19 de diciembre del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 21 de 30 de enero del 2004, reformó el artículo 1° de la citada Ley N° 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.—Que el transitorio único de la Ley N° 8399 dispone que el impuesto deberá actualizarse, en adelante, de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6° de la Ley N° 7972, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, el cual establece que la Administración Tributaria actualizará de oficio, trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso, cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 29463-H, Reglamento de la Ley N° 7972, reformado por el Decreto N° 31605-H, establece que la actualización deberá efectuarse a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.—Que mediante resolución N° DGT-01-06 de 3 de enero del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 17 de 24 de enero del 2006, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de \$1.85, \$2.21 y \$2.55, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%, respectivamente, a partir del 1° de febrero del 2006.

VI.—Que los niveles del índice de precios al consumidor, al final de los meses de diciembre del 2005 y marzo del 2006, corresponden a 350.68 y 358.54 respectivamente, generando una variación equivalente a un 2.241%.